Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/09/23
Publicación	2026/11/18
Vigencia	2026/11/19
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	6626 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- 2025- 2027.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Y una toponimia.- Y un logotipo que dice: SECRETARÍA.- Secretaría Municipal.- H. Ayuntamiento de Yautepec.- 2025-2027.

LIC. EDER ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN II, Y 38, FRACCIONES III Y LX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar su patrimonio, así como elaborar, aprobar y ejercer su presupuesto, atribuciones que constituyen elementos esenciales del municipio libre y autónomo, reconocidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas facultades permiten a los municipios disponer y aplicar libremente sus recursos para atender sus necesidades y cumplir con sus fines públicos, siempre en apego a la normativa aplicable.

Concatenado con lo anterior, el artículo 134 de la Constitución Federal en cita dispone que el ejercicio de los recursos públicos se rige por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron asignados e impone a todo servidor público que administre o disponga de dichos recursos la obligación de observar las bases y principios previstos en ese precepto.

Al respecto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, entre ellos a los Municipios, con el fin de lograr su adecuada armonización, a efecto de que el uso de la contabilidad gubernamental facilite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en

general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Para efectos de lo anterior, los artículos 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cita, establecen que la contabilidad gubernamental debe garantizar el registro fidedigno de las operaciones en los estados financieros, incorporando las mejores prácticas contables como apoyo para la planeación financiera, el control de los recursos públicos, su análisis y la fiscalización. Asimismo, los registros contables de los entes públicos deberán efectuarse con base al principio *Devengo Contable*, es decir, se llevarán con base acumulativa, de manera que las operaciones de gasto se reconozcan en la fecha en que se realicen, con independencia del momento en que se efectúe su pago, mientras que los ingresos deberán registrarse cuando exista jurídicamente el derecho a percibirlos. De igual forma, los entes públicos están obligados a conservar un registro histórico, completo y detallado de las operaciones derivadas de su gestión financiera, mediante los libros diario, mayor, así como los de inventarios y balances.

Así las cosas, se tiene que, de manera histórica, los estados financieros del municipio han presentado saldos contables, tanto en cuentas de activo como de pasivo, que no cuentan con el soporte documental suficiente que acredite su existencia y procedencia, o bien, corresponden a derechos u obligaciones cuya vigencia jurídica ha prescrito conforme a la legislación fiscal y civil aplicable. La permanencia de dichos registros contables genera una representación inadecuada de la situación financiera municipal, afecta la toma de decisiones y propicia la formulación de observaciones recurrentes por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización (ESAF).

En ese contexto, a fin de realizar el registro fidedigno de las operaciones, resulta necesario considerar que en términos del artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Manual de Contabilidad Gubernamental, en su Capítulo I, relativo a los Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, previene que cada ente público debe contar con su propio Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual prevé dentro de sus objetivos, facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales, así como su extinción.

A su vez, el numeral 16.3 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), establece que los entes públicos deberán elaborar sus estados financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores, dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Aunado a lo anterior, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), establecen que la información financiera debe observar, entre otros, los principios de sustancia económica y revelación suficiente, de modo que las administraciones municipales están obligadas a mantener cuentas de balance debidamente depuradas, veraces y oportunas; en consecuencia, resulta la obligación de los Municipios de eliminar de sus registros contables aquellas partidas que carezcan de soporte documental, cuyos derechos u obligaciones hayan prescrito jurídicamente o cuya recuperación resulte materialmente incosteable para la hacienda pública.

Derivado de todo lo anterior, y en virtud de que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos, emitió los “Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables”,[1] que tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para la depuración de los saldos contables sobre los que no exista claridad respecto a su procedencia, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la evidente imposibilidad de cobro o la prescripción de la obligación de pago, con el objeto de corregir errores o deficiencias históricamente reflejados en los registros contables y en los estados financieros. Dichos Lineamientos, son el referente para los municipios en la implementación de sus respectivos mecanismos internos de depuración, ya que dicho proceso permitirá reflejar la situación financiera real con el propósito de que el balance general y el estado de resultados muestren información fidedigna.

Lo anterior, encuentra su sustento en lo previsto por el artículo 10 BIS de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual dispone que cada entidad

[1] Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables, Emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado Morelos, publicados en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, numero 6266, el 28 de diciembre de 2023.

federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable, los cuales auxiliarán al CONAC en el cumplimiento de esa ley. A su vez, el numeral 8, fracción I de las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el estado de Morelos, le atribuye al Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos (CACEM), emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación. En ese orden de ideas, el CACEM ha emitido los Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables, que dan cumplimiento a las normas y lineamientos para la generación de información financiera que emite el CONAC para su implementación, que sirven de base para la depuración y cancelación de saldos contables en el municipio de Yautepec del estado de Morelos.

Cabe destacar que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, confiere al Ayuntamiento de Yautepec la facultad exclusiva para expedir bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. Dicha atribución tiene por objeto regular la organización y el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, así como garantizar la correcta gestión de la hacienda pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, para la depuración de los saldos de las cuentas de balance

sobre los que no exista claridad respecto a su procedencia, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la evidente imposibilidad de cobro, incosteabilidad o la prescripción de la obligación de pago, con el objeto de corregir errores o deficiencias históricamente, reflejados en los registros contables y en los estados financieros.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES, el proceso de revisión, análisis y validación de los saldos de las cuentas de balance para identificar aquellos que no muestren procedencia, recuperabilidad o existencia real, y requieran acciones correctivas, realizado por la Tesorería Municipal;
II. CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, la baja definitiva en los registros contables de saldos que provengan de adeudos de servidores o exservidores públicos, deudores, proveedores, contratistas o de cualquier otro concepto a favor o a cargo del ente municipal y que, una vez que han sido analizados, la Tesorería Municipal determina que no pueden ser recuperados (incobrables), que el costo de cobrarlos excede su valor (incosteables), o que hayan prescrito;
III. EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN/ CANCELACIÓN, al conjunto de documentos, análisis, estudios jurídicos, dictámenes y evidencias que respaldan la propuesta de depuración o cancelación;
IV. DICTAMEN JURÍDICO DE INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD, el documento en el que la persona encargada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio, donde expone los supuestos actualizados que permitan la depuración o cancelación de una cuenta de balance considerada como adeudo incobrable o incosteable;
V. ACTA DE DEPURACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE SALDOS, el documento sustento para la depuración y/o cancelación de saldos de las cuentas de balance emitido como resultado del procedimiento realizado por la Tesorería Municipal;
VI. INCOSTEABILIDAD, la situación en la que la Tesorería Municipal determina que los costos administrativos, legales y operativos para recuperar un adeudo superan el monto recuperable;
VII. INCOBRABILIDAD, la situación en la que, tras agotar las gestiones legales y administrativas pertinentes, la Tesorería Municipal determina que no es viable recuperar un adeudo;
VIII. PRESCRIPCIÓN, la extinción del derecho de cobro u obligación por el transcurso del plazo legal aplicable sin que se ejerciera acción o reclamación;

IX. TESORERÍA, la Tesorería Municipal;
X. ÁREA TÉCNICA, la Dirección de Contabilidad y Cumplimiento de la Tesorería Municipal;
XI. ÁREA JURÍDICA, la persona titular encargada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento;
XII. CONTRALORÍA, la Contraloría Municipal, y
XIII. MUNICIPIO, al H. Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES

TERCERO. El Área Técnica tendrá la facultad para depurar y cancelar saldos contables, previa opinión favorable de la Contraloría Municipal y visto bueno del titular de la Tesorería.

CUARTO. El Área Técnica deberá revisar periódicamente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance.

QUINTO. Para efectos del lineamiento Tercero, el Área Técnica deberá integrar un expediente como resultado del análisis e identificación de los saldos para su depuración y/o cancelación, el cual deberá foliar al término del proceso y deberá contar con los siguientes datos:

I. Nombre o razón social de la persona deudora, proveedora o acreedora, según sea el caso, así como sus datos de identificación;
II. Cuenta contable;
III. Monto del adeudo;
IV. Antigüedad del adeudo;
V. Origen del registro inicial (estado de cuenta, carta compromiso, factura, petición de gastos a comprobar u otorgamiento de viáticos, constancia de transferencia o cualquier otro documento que acredite el adeudo; estado financiero, balanza de comprobación y auxiliar), si se tiene identificado el mismo;
VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró el saldo;
VII. Documentación soporte que acredite las acciones administrativas, jurídicas o extrajudiciales (oficios, requerimientos de pago, entre otros) realizadas para recuperar el adeudo;
VIII. Contrato, pedido o documento similar que respalde el servicio prestado, y

IX. La demás documentación que se considere necesaria.

SEXTO. El Área Técnica informará a la persona titular de la Tesorería respecto de los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días naturales.

SÉPTIMO. La depuración de los saldos contables en los rubros de activo, pasivo y patrimonio, se aplicarán en los siguientes casos:

I. Cuando su origen sea una rectificación del valor de los bienes muebles o por omisión en el registro inicial;
II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial o en una cuenta contable incorrecta, y
III. Los demás casos que determine el Área Técnica.

OCTAVO. El Área Técnica integrará el acta de depuración con la opinión vertida de la Contraloría Municipal para valoración de la persona titular de la Tesorería, y en caso de que ésta dé su visto bueno, firmará el acta en conjunto con la persona titular del Área Técnica.

CAPÍTULO III
DE LA CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES

NOVENO. Una vez que se cuente con la documentación que identifique el origen y análisis del saldo improcedente de cuentas de balance, el Área Técnica emitirá el oficio de solicitud de opinión de cancelación de saldos improcedentes de las cuentas de balance que corresponda, a la Contraloría Municipal.

DÉCIMO. Para efectos del numeral anterior, el Área Técnica tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros.

DÉCIMO PRIMERO. El Área Técnica deberá proponer a la persona titular de la Tesorería, la cancelación de pasivos y cuentas impagables, no derivadas de créditos fiscales en los siguientes supuestos:

I. Cuando el saldo acreedor cuente con una antigüedad mayor a 5 años;
II. Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o de

rendición de cuentas, por haber transcurrido el término de 5 años, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

III. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que se identifiquen los saldos contables de adeudos mayores a 180 días naturales, el Área Técnica deberá agotar toda posibilidad, dentro de su ámbito de competencia, para lograr la recuperación de los saldos a favor del ente público.

DÉCIMO TERCERO. En caso de no lograr recuperar el adeudo, el Área Técnica solicitará formalmente apoyo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, para que realice en el ámbito de su competencia, las gestiones y/o acciones judiciales a que haya lugar, quien en su momento emitirá un informe sobre si el saldo es incobrable o incosteable.

DÉCIMO CUARTO. Para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento determine que un saldo es incobrable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

I. Cuando falten elementos para continuar con el análisis y aclaración, o bien por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes para definir su origen;
II. Cuando la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, emita un informe respecto de la incobrabilidad del saldo, en el ámbito de su competencia;
III. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes;
IV. Cuando no exista normatividad o base legal específica que apoye la recuperación del adeudo;
V. Cuando así se determine atendiendo el costo-beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su posible recuperación;
VI. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago;
VII. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión, y

VIII. Por prescripción del adeudo, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMO QUINTO. Para que el Área Técnica determine que un saldo es incosteable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

I. Cuando se determine su cancelación con base en el Postulado Básico de Importancia Relativa;
II. Cuando el servidor público fallezca, durante el periodo de su comisión oficial y se le hayan proporcionado anticipos de sueldo o de gastos a comprobar;
III. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el deudor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito, y
IV. Tratándose de saldos derivados de ministración de recursos estatal y/o federal, pendientes de radicar, una vez concluido el ejercicio presupuestal de que se trate.

DÉCIMO SEXTO. Una vez aprobados los registros contables de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, el Área Técnica elaborará y suscribirá el acta de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, previo visto bueno de la persona titular de la Tesorería Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Área Técnica realizará el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, haciendo constar dichos movimientos en las notas a los estados financieros del Informe de Cuenta Pública, así como de la cuenta pública anual correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez efectuado el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, el Área Técnica integrará un expediente en el cual se deberán identificar los siguientes datos:

I. Nombre del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso;
II. Cuenta contable cancelada;
III. Antigüedad del adeudo;
IV. Monto del adeudo;
V. Origen del registro inicial, si se tiene identificado el mismo;
VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró la cancelación del

saldo;
VII. Original del acta de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, debidamente firmada, y
VIII. La demás documentación que resulte del análisis previo efectuado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase los presente Lineamientos al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y a la Gaceta Municipal para su publicación.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la sede del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis.

Lic. Eder Alonso Gutiérrez
Presidente Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos.
Titular de las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos; y Gobernación y Reglamentos
C. Nancy Juárez García.
Síndica Municipal.
Titular de las Comisiones de Hacienda, Programación y Presupuesto; Desarrollo Agropecuario; y Atención a la Diversidad Sexual.
Regidor Licenciado Christian Daniel De La O Salgado.
Titular de Planificación y Desarrollo; Desarrollo Económico; y Turismo
Regidora C. Angélica Vidal Tapia.
Titular de Servicios Públicos Municipales; Derechos Humanos y Ciencia Tecnología e Innovación.
Regidor Lic. Jesús Damián Celón Lázaro
Titular de Patrimonio Municipal.
Regidora Dra. Liliana González Guzmán
Titular de Asuntos Migratorios; Igualdad y Equidad de Género.
Regidor Profr. Telésforo Zapata García.

Titular de Educación, Cultura y Recreación;
y Atención a personas con discapacidad.
Regidora C. Jordana Elizabeth Mercado Martínez
Titular de las Comisiones de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
Protección al Patrimonio Cultural; Asuntos de la Juventud;
Participación Ciudadana; Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
Regidora Lic. Elizabeth Maldonado Mejía
Titular de las Comisiones de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
Coordinación de Organismos Descentralizados;
Relaciones Públicas y Comunicación Social; Bienestar Social.
Profr. César Torres González
Secretario Municipal.
Rúbricas.

Aprobación	2026/09/23
Publicación	2026/11/18
Vigencia	2026/11/19
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	6626 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”